



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 069 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 07 FEB. 2018

VISTO:

El informe N° 31-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, emitido por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra el servidor Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 44 Y 49-2016-GRA/ST (100 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de enero de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 31-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, en relación al expediente disciplinario N° 44 y 49-2016-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de la sanción disciplinaria al servidor Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción



**impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe N° 023-2016-GCE-ORADM-ORH (fs.14), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho sobre los actos de indisciplina y transgresión al Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho por parte del personal contratado por Contrato Administrativo de Servicio del Sr. Nilo Salvatierra Solier, mencionando lo siguiente:

#### **III. Análisis**

1. Que, mediante Memorando N° 110-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de marzo del 2016, mi Despacho comunica al Sr. Nilo Fernando Salvatierra Solier el mencionado documento en el que se le **"exige un mejor trato al público en general y a los servidores de la Sede del GRA"**, ante las varias denuncias verbales realizadas por trabajadores del GRA que mencionan que el Sr. Vigilante en reiteradas oportunidades (desde años anteriores) les ha faltado el respeto y no tiene un buen trato en el cumplimiento de sus funciones de control de entrada y salida de la Sede del GRA y a mérito de las constancias firmadas por la Sra. Rosa Vergara Rivera, Ysabel Borda Donayres y denuncias de las Srtas. Aydee Martínez Arango y Yanina Quispe Cárdenas; tal es así que el día 10 de marzo del 2016 en horas de la mañana, cuando se le ha querido notificar con el memo N° 110-2016, se rehusó a recibirlo motivo por el cual mi asistente de prácticas Sr. Ysabel Borda Donayres me informa el hecho; por tal razón la suscrita tuve que ir a notificar personalmente al Sr. Nilo – Vigilante a fin de evitar nuevas quejas por su trato al personal del GRA y al usuario externo; en esos momentos el señor Nilo se dirige a mi persona groseramente y faltándome el respeto y amenazándome se expresa así: **"vótame, vótame... el mundo da vueltas, vamos a ver después quien gana"**, en este sentido en cumplimiento a mis funciones y facultades como Directora de Recursos Humanos y debiendo prevalecer el principio de autoridad en la entidad, logré que recibiera el memorando pero a costa de ser maltratada verbalmente y amenazada por este servidor; así como nunca le he pedido ni solicitado a ése servidor que deje o permita ingresar al personal de la entidad fuera del horario de atención (amigas y familiares) porque sé que estos hechos no están permitidos, Así como es un personal que ni siquiera sabe saludar con respeto a los funcionarios (suscrita) y servidores del GRA.
2. También le informo que no contento con esta actitud el Sr. **NILO SALVATIERRA SOLIER** ha empezado a llamar a los medios de comunicación y a realizar entrevistas a éstos, sin la debida autorización del Jefe Inmediato Superior, desinformándolos totalmente; toda vez que mi persona nunca cursé un documento de llamada de atención más por el contrario se hizo una **"exhortación"**; noticias que han sido propaladas por los medios de comunicación local Canal Atlantis, canal 25 y canal 11 (JHUMY TV), canal 33 y otros a partir de las 1.00 p.m. y desde las 6.00, 7.00 y 8.00 p.m., así como en los periódicos Diario Panorama y Diario Correo ambos del día viernes 11 del presente; dando totalmente una **INFORMACIÓN FALSA E ENEXACTA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS Y MELLANDO MI IMAGEN TANTO PROFESIONAL Y SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE HUAMANGA**; así como también llamó al Diario CORREO que a través de la Srta. Nilda Escalante se contactó vía teléfono (Cel. 999932820 de recepción de llamada) con mi persona y me refirió que había recibido una queja en contra de la suscrita por parte del Sr. Nilo Salvatierra indicando que le había hecho una **"llamada de atención"**; en tal sentido el mencionado trabajador contratado por CAS no ha revisado bien el memorando que en ningún momento se le llama la atención, sino solamente se le está exhortando a que tenga un buen trato hacia el personal del GRA y a los usuarios; toda vez que desde el año 2015 vengo recibiendo diversas quejas en



contra del mencionado trabajador **NILO SALVATIERRA SOLIER por un mal trato en las funciones de control que realiza** y la suscrita ya le he realizado las exhortaciones verbales a fin de que cambie su mal trato hacia los trabajadores del GRA y los usuarios y es la primera vez que el curso un memorando exigiéndole un buen trato al personal del GRA y a los usuarios **POR LO QUE MIS ACTOS NO CONSTITUYEN ACTOS DE HOSTILIZACIÓN EN CONTRA DEL MENCIONADO SERVIDOR**; por lo que niego y rechazo categóricamente todas las afirmaciones vertidas por este servidor porque en ningún momento lo he amenazado ni mucho menos expresado que lo voy a destruir; mostrando una inconducta funcional así como trasgrediendo los incisos a), b), d) y n) del artículo 125º del Reglamento Interno de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 735-2015-GRA/PRES, Artículo 21º inciso e) y Artículo 23º inciso d) del D.L. Nº 276, concordante con el Artículo 138 del D.S. Nº 005-90-PCM; hechos corroborados por las noticias emitidas en los medios de comunicación local y diarios locales que adjunto al presente; poniendo en conocimiento a su Despacho de estos actos de indisciplina laboral del Sr. Nilo Salvatierra Solier, para la determinación y las medidas correctivas correspondientes.

Que, mediante DISPOSICIÓN Nº 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, el Expediente Nº 49-2016-GRA-ST se acumula al Expediente Nº 44-2016-GRA-ST, por guardar conexión entre sí.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta Nº 013-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fojas 75 se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor, **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER** – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

**SE IMPUTA** al Sr. **NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER** – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho”;

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso c) del Artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, **“EL INCURRIR EN ACTO DE VIOLENCIA, GRAVE INDISCIPLINA O FALTAMIENTO DE PALABRA EN AGRAVIO DE SU SUPERIOR DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y DE LOS COMPAÑEROS DE LABOR”**, por cuanto de las investigaciones realizadas en el presente proceso administrativo disciplinario, se tiene que el **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido con sus obligaciones como trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho, establecidas en el Inciso a) del Artículo 125 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho, por cuanto mediante Informe Nº 023-2016-GCE-ORADM-ORH, de fecha 10 de marzo del 2016, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica sobre los actos de indisciplina y transgresión del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho por parte del Sr. Nilo Salvatierra Solier, quien en cumplimiento de sus funciones de control presuntamente habría dado un mal trato, lo cual configura como *“faltamiento de palabra”* a la Abog. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Sra. Haydee Martínez Arango, Sra. Yanina Quispe Cárdenas y a la Sra. Rosa Vergara Rivera, de acuerdo a los siguientes documentos que obran en autos: 1. Srta. Ysabel Borda Donayres, a fojas 09, quien menciona que: *“(…) como practicante dejó constancia que por segunda vez al momento de notificar el MEMORANDO Nº.110-2016-GRA/ORADM-ORH, al señor NILO F. SALVATIERRA SOLIER, he constatado que el referido servidor ha faltado el respeto a la señora Directora de Recursos Humanos con adjetivos amenazantes “Vótame... Vótame..., el mundo da vueltas vamos a ver después quien gana”, se demostró muy agresivo”*; 2. Sra. Haydee Martínez Arango, a fojas 08, quien menciona que ha sido hostilizada con maltrato físico y verbal, con empujones, insultos y críticas respecto a su forma de vestir, su cuerpo y que iba a la Región a pedir limosna de trabajo; y, que los maltratos físicos y verbales no solo es a su persona sino a todos los usuarios y compañeros de trabajo, como es el caso de la



Ingeniera externa que fue al Gobierno Regional a horas 4:30 pm y al querer entrar le empujó intencionalmente, grabándose este hecho en las cámaras del Gobierno Regional; 3. Sra. Yanina Quispe Cárdenas, a fojas 07, menciona que el 08 de marzo el Sr. Nilo Salvatierra Solier – Vigilante le faltó el respeto, haciéndole muecas y con palabras amenazantes; y, que este acoso y hostigamiento se viene ejecutando de meses atrás, cuando le reclamó los constantes roces y palabras soeces, mencionándole lo siguiente: “quien era yo”, que era una “igualada”, que me “ubique”, que no tenía porque reclamarle pues los roces eran planificados hacia mi persona y mi compañera de trabajo Srta. Ayda Suarez”; y, 4. Sra. Rosa Vergara Rivera, a fojas 6, mencionando que el señor Nilo Salvatierra Solier ha tratado mal durante el año pasado 2015 a personas adultas mayores, no queriendo que pasen al Auditorio, cerrándole la puerta en la cara y otros; asimismo, menciona que ha faltado el respeto a la Srta. Estefani Alvarado Mercado – Responsable del Centro Integral del Adulto Mayor de la MPH; por lo que, la falta que se ha configurado en el presente caso es por actos de “faltamiento de palabra” hacia su superior jerárquico la Abog. Gabriela Cavero Esparza y contra la Sra. Haydee Martínez Arango, Sra. Yanina Quispe Cárdenas y a la Sra. Rosa Vergara Rivera; por consiguiente, es evidente que el **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho no ha actuado de acuerdo a sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 215 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

##### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso c)** El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

- **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735-2015-GRA/GR, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015.**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**

**Artículo 125°:** Los/as Servidores/as del Gobierno Regional de Ayacucho, además de las obligaciones señaladas en la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente:

*Guardar un comportamiento acorde con las normas de cortesía y buen trato hacia sus superiores/as, compañeros/as de labores y público en general, en observancia al código de Ética de la Función Pública*

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 66 obra el Memorando N° 036-2017-GRA/GR-GG, de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Secretaría Técnica que no se dejó sin efecto el Memorando Múltiple N° 068-2016-GRA/GR-GG.

Que, a fojas 62 obra el Oficio N° 361-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 16 de marzo del 2016, mediante el cual la Abog. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la reconsideración y se deje sin efecto el Memorando Múltiple N° 68-2016-GRA/GR-GG, en el extremo de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mencionando que:

1. Que, hago de su conocimiento a su Despacho mi extrañeza del contenido del Memorando Múltiple N° 68-2016-GRA/GR-GG de fecha 14 de marzo del 2016, toda vez que mediante Informe N° 023-2016-GCE-ORADM-ORH de fecha 10 de marzo del 2016, la suscrita comunicó a su Despacho los actos de indisciplina y transgresión al RIT de la Entidad por parte del personal contratado por CAS Sr. Nilo Salvatierra Solier – Vigilante del GRA, quien ha llamado a la prensa local a fin de dar declaraciones falsas e inexactas de los hechos sucedidos el día 10 de marzo del 2016 sin la autorización del Jefe Inmediato Superior; así como resistencia y la negativas de este personal de recibir el Memorando N° 110-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 10 de marzo del 2016 emanado por mi Despacho en el que se le exhorta **“un mejor trato al público en general y a los servidores de la Sede del GRA”**; por lo que solicito a su Despacho una respuesta al Informe N° 023-2016-GCE-ORADM-ORH de fecha 10 de marzo del 2016.
2. Por estos hechos Señor Gerente General niego y contradigo el contenido del Memorando Múltiple N° 68-2016-GRA/GR-GG de fecha 14 de marzo del 2016; y solicito que éste se deje sin efecto en el extremo de mi persona; **primero** porque su Despacho no me ha pedido mi versión de los hechos suscitados el día 10 de marzo del 2016 con el Vigilante Sr. Nilo Salvatierra Solier; **segundo** su Despacho no ha evaluado los documentos ni ha tenido en consideración el Informe N° 23-2016-GCE-ORADM-ORH de fecha 10 de marzo del 2016, el que está documentado y detalladamente le informe que el Sr. Nilo Salvatierra Solier se ha negado a recibir un memorando de exhortación, me ha amenazado y faltado el respeto y ha llamado a los medios de comunicación a fin de hacer quedar mal a la recurrente y por ende a la entidad; y **Tercero** que la recurrente no tengo ningún ánimo de confrontación con ningún servidor de la entidad demostrando responsabilidad, eficacia, eficiencia y probidad en el cumplimiento de mis labores, no contando con quejas escritas en contra de mi persona en el trayecto de mi vida profesional y **siempre cumpliré mis funciones más aún si es en defensa y respeto a los derechos de las mujeres trabajadoras del Gobierno Regional de Ayacucho y usuarios en general**, no permitiendo que servidores contratados malinterpretando o manifestando que: **“están cumpliendo sus funciones”** se aprovechen de esto y falten el respeto y maltraten a las servidoras de la entidad; y en cumplimiento a mis facultades y funciones es necesario de que en la entidad vuelva a imperar el principio de autoridad y poner coto a estos hechos; labor en la que debe de coadyuvar la Alta Dirección.



Que, a fojas 60 obra el Memorando Múltiple N° 68-2016-GRA/GR-GG, de fecha 11 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la Abog. Gabriela Cavero Esparza - Directora de la Oficina de Recursos Humanos y al Sr. Lino Salvatierra Solier – Sevidor de Vigilancia y control del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la publicidad local que afecta la imagen del orden y la disciplina institucional, que debe caracterizar a la actual gestión de la Entidad; por lo que, hace una invocación para que se depongan los ánimos de confrontación que se hacen de conocimiento público y muestren una actitud de contracción al trabajo.

4.4. Que, a fojas 51 obra el Memorando N° 110-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 08 de marzo del 2016, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho exige al Sr. Nilo Fernando Salvatierra Solier – Vigilante que brinde un mejor trato al público en general y a los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que el 08

de marzo del 2016 ha recibido denuncia verbal de trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho y del público, no siendo la primera vez que demuestra actitud negativa y hostilizador con los servidores y el público en general.

Que, a fojas 50 obra el documento "DEJO CONSTANCIA DE HECHOS SUCITADOS EL DÍA DE HOY 10 DE MARZO DEL 2016 SOBRE NOTIFICACION DEL MEMORANDO N° 110-2016-GRA/ORADM-ORH", en el cual la Sra. Ysabel Borda Donayres – Practicante de la Oficina de Recursos Humanos deja constancia que: "(...), respecto a la notificación al señor **NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, a primeras horas del día de hoy me apersoné en Vigilancia que está ubicado en la primer planta del GRA, y al momento de solicitar al referido servidor, me dijo que no va recibir el **MEMORANDO N°.110-2016-GRA/ORADM-ORH**, y me sugiere a que le dejara para hacer leer a otra persona y le dije que no podía dejarla, e inmediatamente me regresé, y media hora después informe a mi Jefe Inmediato a la Directora de Recursos Humanos-GRA, **que no quería recibir el mencionado vigilante**". "Y como practicante dejo constancia que por segunda vez al momento de notificar el **MEMORANDO N°.110-2016-GRA/ORADM-ORH**, al señor **NILO F. SALVATIERRA SOLIER**, he constatado que el referido servidor ha faltado el respeto a la señora Directora de Recursos Humanos con adjetivos amenazantes **"Vótame... Vótame..., el mundo da vueltas vamos a ver después quien gana"**, se demostró muy agresivo".

Que, a fojas 34 obra el documento presentado por Haydee Martínez Arango a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que desde que viene trabajando del año 2015 a la fecha ha sido hostilizada con maltrato físico y verbal, con empujones, insultos y críticas respecto a su forma de vestir, su cuerpo y que iba a la Región a pedir limosna de trabajo. Asimismo, menciona que los maltratos físicos y verbales no solo es a su persona sino a todos los usuarios y compañeros de trabajo, como es el caso de la Ingeniera externa que fue al Gobierno Regional a horas 4:30 pm y al querer entrar le empujó intencionalmente, grabándose este hecho en las cámaras del Gobierno Regional. Por lo que, solicita que se tome las acciones correctivas para el cese del maltrato y hostigamiento.

Que, a fojas 33 obra el documento presentado por Yanina Quispe Cárdenas a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que el 08 de marzo el Sr. Nilo Salvatierra Solier – Vigilante le faltó el respeto haciéndole muecas y con palabras amenazantes; asimismo, menciona que este acoso y hostigamiento se viene ejecutando de meses atrás, cuando le reclamó los constantes roces y palabras soeces, como: "quien era yo", que era una "igualada", que me "ubique", que no tenía porque reclamarle pues los roces eran planificados hacia mi persona y mi compañera de trabajo Srta. Ayda Suarez". Por lo que, solicita que estos actos sean corregidos, porque no era la única persona quien venía siendo maltratada.

Que, a fojas 32 obra la Constancia, de fecha enero del 2016, mediante el cual la Sra. Rosa Vergara Rivera menciona que el señor Nilo Salvatierra Solier ha tratado mal durante el año pasado 2015 a personas adultas mayores, no queriendo que pasen al Auditorio, cerrándole la puerta en la cara y otros; asimismo, menciona que el mencionado vigilante ha faltado el respeto a la Srta. Estefani Alvarado Mercado – Responsable del Centro Integral del Adulto Mayor de la MPH.

Que, a fojas 31 obra copia del periódico del Diario Panorama, en el cual se observa en el titular lo siguiente: Trabajador denuncia ser amenazado – "Jefa de Personal del GRA abusiva", mencionando en la publicación que "El vigilante del GRA, LINO SALVATIERRA dio a conocer que desde el año pasado la Jefa de Recursos Humanos del GRA, viene hostigándolo en sus funciones. Según detalla el servidor, es que hay una orden expresa que a partir de las 17 horas (05:00pm), no debe dejar ingresar a personal ajeno a la institución, tal y como establece las normas y la orden que tiene y es por eso que la jefa de dicha institución vienen haciéndole llegar memorándum de llamas de atención por mal trato y todo esto



por los chismes que le llegan a su despacho. "no es la primera vez, ya que desde el año pasado viene esto de repente porque yo no dejo ingresar a sus familiares o amigas de la señora quienes quieren ingresar fuera del horario, ahora me hizo llegar un memorándum de llamada de atención porque no deje ingresar a unas chicas del área de obras quienes se fueron a quejar donde la señora las cuales mando un memorándum con su secretaria, los cuales yo no quise recibirlo y ella misma vino a entregarme amenazándome diciendo que me va a hacer votar con el gobernador si o si por ser malcriado", indicó. Asimismo señaló "yo me he capacitado para ser vigilante y cada memorándum que ella me hace llegar es un antecedente y esperare pues ahora segura tras mis declaraciones ella tomará represalias contra mi persona". Lo curioso del caso es que la Jefa de Personal lejos de poner sus buenos oficios en el tema de relaciones humanas, además de aplicar sus conocimientos profesionales, se estaría dedicando a amenazar a los trabajadores, hecho que amerita la investigación de OCI y de los órganos competentes".

Que, a fojas 30 obra copia del periódico Correo, de fecha 11 de marzo del 2016, en el cual se observa en el titular lo siguiente: Personal de Seguridad advierte hostigamiento, mencionando en la publicación que "El personal de seguridad del Gobierno Regional de Ayacucho, Nilo Salvatierra, denunció que viene recibiendo hostigamiento laboral por parte de la Jefa de personal de la institución, Gabriela Cavero, a raíz del control estricto con el personal contratado que según dijo entra y sale de la institución sin ninguna papeleta de salida. "Hay un grupo de señoritas contratadas que llegan tarde y salen cuando quieren, yo no dejé entrar a una de ellas y por eso se fue a quejar ante la Jefa de Personal, quien sin pedir mi versión me mandó un memorándum de llamada de atención acusándome de tratar mal a la población", refirió el vigilante aparentemente afectado. Añadió que tras oponerse a recibir el documento, la misma funcionaria se apersonó a la puerta de ingreso, donde le gritó y acusó de malcriado, asegurándole que "se encargará de destituirlo del trabajo". Hace dos meses, la misma funcionaria habría destituido de sus puestos a los tres vigilantes, pese a la cantidad de años que laboran en este lugar. Por su parte, la funcionaria Gabriela Cavero negó las acusaciones en su contra y aseguró que recibe constantes quejas de las trabajadoras contratadas por "maltrato" de parte del vigilante. "Le falta el respeto a las asistentes, al personal, les dice ubícate, incluso poniéndoles sobrenombres, incluso a mí me alzó la voz diciendo que el mundo da vueltas y el personal no puede tratar así a los trabajadores", refirió. Acotó que presentará un informe al gerente general y el gobernador, Jorge Sevilla, informando sobre la actitud del vigilante".

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 49-2016/GRAS-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 20 obra el Oficio N° 341-2016-GG/CP-GRA, de fecha 14 de marzo del 2016, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a la Hoja de Reclamación N° 0001 de fecha 10 de marzo del 2016, a mérito del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, mencionando que mediante Informe N° 023-2016-GCE-ORADM-ORH, comunicó a la Gobernación los actos de indisciplina y transgresión al RIT de la Entidad por parte del Sr. Nilo Salvatierra Solier – Vigilante; asimismo, menciona que en ningún momento se le ha faltado el respeto al mencionado servidor toda vez que únicamente fue a notificarle el Memorando N° 110-2016-GRA/ORADM-ORH porque se negaba a recibirlo, hechos que están registrados en las cámaras de seguridad de la Entidad; por lo que, menciona que para corroborar esos actos de indisciplina anexa la constancia de hechos suscitados el día 10 de marzo del 2016, firmada por su Practicante Srta. Ysabel Borda Donayres quien es testigo de los hechos y adjunta las denuncias presentadas por trabajadoras de la Sub Gerencia de Obras en el que refieren maltrato psicológico y verbal por parte del mencionado vigilante; y, respecto al Libro de reclamaciones manifiesta que: "(...) en lo que respecta a mi persona niego y rechaza las acusaciones vertidas en el Libro de Reclamaciones



del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que éstas son antojadizas y de favor al Sr. Nilo Salvatierra Solier (...)."

Que, a fojas 18 obra la Hoja de Reclamación N° 000001, en el cual mencionan que: "Los miembros (...), quienes nos encontrábamos en esos momentos en la puerta de la Vice Gobernación esperando al Titular, escuchamos maltratos verbales de la Sra. Directora de Recursos Humanos al vigilante"; por lo que, firman en la Hoja de Reclamaciones el Sr. RODRIGUEZ GAMARRA LUIS, identificado con DNI N° 09305817 y el usuario identificado con DNI N° 29208817.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

- Memorando N° 036-2017-GRA/GR-GG, a fojas 66.
- Oficio N° 361-2016-GRA-GG/ORADM-ORH
- Memorando Múltiple N° 68-2016-GRA/GR-GG, a fojas 60
- Memorando N° 110-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, a fojas 51.
- CONSTANCIA DE HECHOS SUCITADOS EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2016 SOBRE NOTIFICACION DEL MEMORANDO N° 110-2016-GRA/ORADM-ORH, a fojas 50.
- Documento presentado por Haydee Martínez Arango a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fojas 34.
- Documento presentado por Yanina Quispe Cárdenas a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fojas 33.
- Constancia, de fecha enero del 2016, mediante el cual la Sra. Rosa Vergara Rivera, a fojas 32.
- Copia del periódico del Diario Panorama, a fojas 31.
- copia del periódico Correo, a fojas 30

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 03 de febrero de 2017, se remitió a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 026-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 44 y 49-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER** – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose mediante CARTA N° 013.2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de febrero de 2017..

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la CARTA N° 013.2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de febrero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER** – Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 07 de febrero de 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado, **NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 77/78, recepcionado con fecha 10 de febrero del 2017, con Expediente N° 45625/37833, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen *Disciplinario* y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER:**

1. En el numeral III referido a los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador señala me imputa una serie de cargos principalmente relacionado como los funcionarios y servidores de la Oficina de Recursos Humanos, cuyos cargos son totalmente falsos, conforme paso a precisar:
  - 1.1. Lo cierto del caso ocurre que, el recurrente en mi condición de vigilante **estoy sujeto a cumplir órdenes normativos** y disposiciones impartidas por las autoridades superiores del Gobierno Regional de Ayacucho.
  - 1.2. Es así que: mi labor de vigilante me impone ejercer el control de entrada y salida de los trabajadores en un horario establecido según **Memorándum Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-USA**, de fecha 10 de marzo del año 2016, de la Unidad de Servicios Auxiliares, Asunto, Asignación de funciones. **Donde indica bajo responsabilidad:**
    - a) **El control estricto de ingreso y salida del persona de Sede Central.**
    - b) **Control de Ingreso y salida de los visitantes.**
    - c) **Control de ingreso y salida de los bienes patrimoniales de la institución.**
    - d) **Revisar minuciosamente a los trabajadores y visitantes que portan maletines, carteras y/o equipajes.**
    - e) **Restricción de visitantes en fuera de la hora.**
    - f) **Reporte de todo lo ocurrido en el día en el local de la institucional.**
    - g) **Ingreso de trabajadores fuera del horario, con autorización del jefe inmediato.**
    - h) **Otras funciones encomendadas por su jefe de inmediato.**

Asimismo mediante le **Memorándum N 1141-2016-GRA/GR/GG**, de fecha 23 de diciembre de 2016, Gerencia General, se me ordena **REVISION EN LA SALIDA DE BIENES Y DOCUMENTOS, bajo responsabilidad**. Sin embargo, las presuntas agravadas sin el mínimo respeto a mi persona **me imponen a que les deje ingresar a la institución en el horario que no está establecido**, lo cual es nada correcto en toda la administración pública, con mayor razón en el Gobierno Regional de Ayacucho. Frente a mi negativa de no permitir el ingreso fuera del horario laboral les ha creado a las presuntas agravadas una **animadversión** contra mi persona y tejer una maraña de cuentos para indisponer mi actividad laboral, con consiguiente creas una inestabilidad en mi actividad laboral.

- 1.3. En efectos, las imputaciones que se me hace sobre supuesto falta de carácter disciplinario a los trabajadores, son meras sindicaciones nada demostradas por parte de las quejas, sin pruebas idóneas lo que **no alerita la configuración de una presunta comisión de falta disciplinaria**. Prevista en el literal c) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

**ANALISIS DEL DESCARGO**

1. El procesado solo hace mención a que cumple órdenes.
2. El Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER, hace referencia al **Memorándum Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-USA**, mediante el cual se le asignaron funciones, **AL RESPECTO**, se tiene que dichas funciones asignadas, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad de referido procesado, los cuales deben ser de aplicación en observancia al Reglamento Interno de Trabajo, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, que estipula en del artículo 125°, literal a): **“Guardar un comportamiento acorde con las normas de cortesía y buen trato hacia sus superiores/as, compañeros/as de labores y público en general, en observancia al código de ética de la función pública”**. Por lo que se debe adecuar su comportamiento, brindando



*un buen trato hacia los servidores y visitantes de la Entidad, ya que es parte de sus funciones como trabajador de la Entidad.*

*Asimismo el procesado, refiere que mediante **Memorandum N 1141-2016-GRA/GR/GG**, se le ordena la revisión en la salida de bienes y documentos, **al respecto**, esta función se encuentra dentro de sus funciones inherentes a su cargo, cuyo cumplimiento, como ya se ha referido, es en observancia a las normativas vigentes cuyo ámbito de aplicación es la Administración Pública, para tal efecto el servidor público debe brindar calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, para el ejercicio adecuado de su cargo<sup>3</sup>.*

3. Con respecto al tercer considerando del descargo del Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER, se tiene que, en el expediente técnico obran diversas quejas de trabajadoras de la entidad en contra del procesado referido, los cuales habrían generado que se emita el Memorando N° 110-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Gabriela Caveró Esparza, exija al procesado, dar un mejor trato al público y a los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por no ser la primera vez que demuestra actitud negativa y hostilizador con los servidores y público en general, actitudes que contravendrían lo establecido por la Ley del Código de Ética de la función Pública y el Reglamento Interno de Trabajo, el mismo que se negó a recibir el hoy procesado.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 008-2018-GRA/GG-ORADM-ORH- (Exp. 44 y 49-2016), con la cual se comunica el procesado Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 86 del expediente administrativo.

Que, el procesado, Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante solicitud que obra a fojas 87/88, solicita programación para realizar el informe oral, y que mediante carta N° 195-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de enero de 2018, se programa la realización del informe oral, para el día 30 de enero de 2018 a horas 08:00 a.m., en la cual el procesado manifiesta lo siguiente:

**"INFORME ORAL DEL SERVIDOR: NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**

*Buen día mi nombre es Nilo Fernando Salvatierra Solier, con funciones de seguridad del gobierno regional de Ayacucho, identificado con DNI. N° 28308907, domiciliado actualmente en la asoc. la victoria Mz "C" lote. 10, san juan bautista.*

*La que da inicio a un informe es la ex doctora de la oficina de recursos humanos solamente por hacer cumplir el memorando que nos brindaron fuera del horario, donde nadie puede ingresar, eso paso quizás cuando uno deja ingresar a amigas que venían con yambal, perfumes u otras amigas, entonces la señora se incomodó y me envió un memorando para firmar lo cual el servidor no hizo caso y no firmo el documento. todo lo que tiene que ver en el memorando es solo por hacer cumplir sus funciones, solo por ser un buen seguridad y de acuerdo al memorando debemos cumplir y no dejar ingresar fuera del horario bajo los jefes inmediatos con su permiso si se podría dejar ingresar, el servidor se basa en ese documento y llega hasta esta instancia, todo por hacer cumplir sus funciones porque si llegara a pasar algo dejando ingresar fuera del horario a personas desconocidas o pasa algo dentro de la institución el único*

<sup>3</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 3) del artículo 6° y numeral 4) del artículo 7° – Principios y deberes de la Función Pública



responsable sería el de seguridad. y las chicas que llegan tarde siempre ingresan a la hora que quieren que son las asistentas sociales, lo cual también es mentira, en ese entonces la doctora Gabriela asumía el cargo de directora de la oficina de recursos humanos, es ella la que me trae el memorando juntamente con su secretaria sobre una llamada de atención por el simple hecho de no dejar ingresar a unas señoras y algunos trabajadores de obras que sus nombres se encuentran en el expediente, la señora rosa menciona de que el servidor ha faltado el respeto a los adultos mayores si su oficina se encuentra en prona ya que anteriormente desarrollo social se encuentra en prona y la señora no sé por qué razones empieza a hablar eso y las señoras Hayde Martínez Arango y Yanina Quispe Cárdenas llegaban fuera del horario todos los días porque trabajaban en la oficina de obras, entonces no se les dejaba ingresar fuera de horario.”.

Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 31-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones por **CINCO (05) DIAS** al **Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuesto; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesada, **NO ES RAZONABLE** porque no se está aplicando y valorando los siguientes principios y la función principal que tiene como **VIGILANTE** en la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho:

➤ **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444**

• **ARTÍCULO IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**1.4. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 055-2014-GRA-SEDE-CENTRAL**

➤ **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 087-2017-GRA-SEDE-CENTRAL**

Donde establece: en la **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

(...)

Debiendo cumplir los siguientes servicios:

- Vigilancia de la instalación de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho en forma rotativa durante 24 horas y 365 días del año.
- Velar por el bien del Estado de los bienes patrimoniales de la entidad y controlar los ingresos y salida de los bienes de la entidad.
- Atención al público en forma cordial y orientada para el correcto trámite.



- Control a los visitantes a la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho en el ingreso y salida de la institución.
- Otras actividades y/o servicios asignados por el jefe inmediato.

Así mismo encontramos el Memorándum Múltiple N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-USA, de fecha 10 de marzo del año 2016, de la Unidad de Servicios Auxiliares, Asunto, Asignación de funciones. Donde indica bajo responsabilidad:

- El control estricto de ingreso y salida de la persona de Sede Central.
- Control de Ingreso y salida de los visitantes.
- Control de ingreso y salida de los bienes patrimoniales de la institución.
- Revisar minuciosamente a los trabajadores y visitantes que portan maletines, carteras y/o equipajes.
- Restricción de visitantes en fuera de la hora.
- Reporte de todo lo ocurrido en el día en el local de la institucional.
- Ingreso de trabajadores fuera del horario, con autorización del jefe inmediato.
- Otras funciones encomendadas por su jefe de inmediato.

Toda vez que el Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER, en su condición de vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, cumplió ordenes de su Jefe Inmediato conforme establece el MEMORANDUM, "se trata de un documento o comunicación escrita de carácter oficial o protocolario que utilizan las autoridades, su función es relacionar a los órganos administrativos de mayor jerarquía, que se utilizan para comunicar dando órdenes, entre otras funciones". Analizando el documento el trabajador en mención tenía la obligación de cumplir el mandato descrito en dicho Memorandum ya que bajo su responsabilidad se encontraba el velar por los bienes de la entidad, así como el ingreso y salida del personal en horario establecido prohibiendo el ingreso fuera de dicho horario.

En ese sentido el encausado solo cumplió órdenes de sus superiores, el vigilante de seguridad es una persona que ejerce, en la mayoría de los casos, las funciones de vigilancia y custodia de personas o el patrimonio de entidades, durante el ejercicio de sus funciones pueden registrar a personas, realizar cacheos y registrar los bolsos y maletas que porten, pero nunca de manera indiscriminada, solo por razones justificadas, por la misma función que ejerce el VIGILANTE DE SEGURIDAD.

Las tareas y responsabilidades del personal de seguridad, tiene como función cumplir tareas de vigilancia y protección, controles de identidad, y la de participar en la evitación de actos delictivos o infracciones administrativas, asimismo se ocupa de la verificación del personal y de dar respuesta a las señales de alarma con la finalidad de cumplir con su objetivo de preservar la "seguridad", una de las principales tareas de un vigilante es "controlar los ingresos", lo cual consiste en supervisar la indumentaria y los objetos personales de las personas que ingresan a la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho).



Las entidades cuentan con pautas y condiciones para la admisión, para la entrada de personas ajenas y del personal, las cuales deben hacerse cumplir por el personal de vigilancia. Esto requiere de una actitud atenta y de la observación detallada de los ingresos al establecimiento.

Los Vigilantes de Seguridad tienen la misión de vigilar los recintos en donde desarrollan su jornada laboral, son los responsables de recorrer las zonas privadas, los espacios comunes, los pasillos, y rincones del establecimiento. Teniendo la obligación de reportar la presencia de objetos extraños, potencialmente peligrosos, y la presencia de personas sospechosas, o ajenas al establecimiento.

Muchas veces para realizar su trabajo de manera efectiva se sirven de cámaras de seguridad, y de su estudio minucioso. De esta manera, el personal de seguridad, se aboca a prevenir la ocurrencia de hechos no deseados, preservando el desarrollo normal de la jornada.

Los agentes de seguridad tienen el objetivo de hacer cumplir las normas en los lugares donde brindan sus servicios. Y por otro lado, también tiene la obligación de someterse a las leyes y normas de la de la Entidad donde prestan sus servicios.

En esa línea de ideas y encontrándonos ante las consideraciones expuestas el encausado solo venía cumpliendo sus funciones encomendadas por sus superiores, y la misma función que amerita dar estricto cumplimiento bajo responsabilidad, porque todo vigilante de seguridad se dedica exclusivamente a las funciones de seguridad propias, llevando acabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión y más aun encontrándose frente al MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-USA, asignándole funciones bajo responsabilidad, lo cual el vigilante estaba en la obligaciones de cumplir netamente sus funciones encomendadas.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor, Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto al servidor Sr. NILO FERNANDO SALVATIERRA SOLIER**, en su condición de Vigilante en la Unidad Orgánica de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al servidor, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos